

EXMO Sr.

Don. Jose Azcarate Echandi mayor de edad casado y vecino de Aniz de este Valle de Baztan, como Presidente de la Junta de Gobierno de Euzko-Etxea y como conseqüenci de oficio de la Alcaldia de este Valle que dice:

Alcaldia del Valle del Baztan - Numero. 533 - Devuélvo a V. la copia del Reglamento de constitucion de "Euzko-Etxea" para que directamente envíe V. al Gobierno Civil acompañada de una instancia de remision. - Elizondo 21 de Mayo de 1935 - El Alcalde - Ignacio Iturria (rubricado) - Sr. Presidente de "Euzko-Etxea" - Elizondo.

En su cumplimiento adjunto a V.E. copia del reglamte a que se hace referencia.

Dios guarde a V.E. Muchos años.

Elizondo 25 de Mayo de 1935

José Azcarate



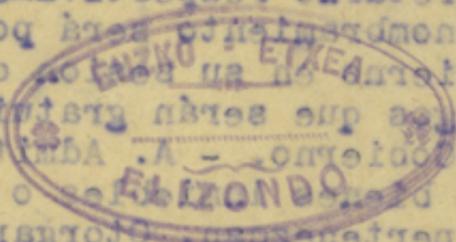
Exmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de NAVARRA.

"EUZKO-ETXEA" - Domiciliado en Elizondo - REGLAMENTO.

Artículo primero - Se constituye con arreglo a la Ley de Asociaciones el "EUZKO-ETXEA" - Su objeto es reunir bajo la bandera de "Jaingoikoa eta Lege Zarra" (Dios y fueros) a los afiliados al Partido Nacionalista Vasco que pidan su inclusion. A este efecto se organizará la Sociedad para esparcimiento de los Socios, se darán conferencias y mítines, se harán giras, se apoyará en las elecciones a los candidatos designados por la organizacion y se actuará en todo a tenor de tales ideales. - Tendrá su asiento social en Elizondo calle Santiago. - Artículo segundo - La Junta de Gobierno del "EUZKO-ETXEA" se compondrá de tres vocales como minimo y de seis como maximo. Los tres primeros se denominaran, Presidente, Tesoreo-Contador y Secretario respectivamente. Los restantes se llamaran simplemente vocales y su nombramiento será potestativo de la Junta General. Esta nombrará la de Gobierno en su sesion ordinaria, con duracion anual pudiendo reelegirse los cargos que serán gratuitos. - Artículo Tercero - Son facultades de la Junta de Gobierno. - A. Admitir y separar a los Socion y empleados. - B. Comprar los bienes inmuebles o muebles para la asociacion. Vender los que a la misma pertenezcan. Otorgar toda clase de documentos. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones. Tomar préstamos y abrir cuenta de credito. C. Cambiar de domicilio y establecer delegaciones en los puntos que se acuerde, fijando sueldos. D. Trasmittir toda clase de cuestiones derivar las acciones judiciales que tenga por conveniente y seguir las en todas las instancias. E. Señalar cuotas de entrada, mensuales o anuales a los Socios, suspender su cobro o establecer los ingresos que crea convenientes reglamentando su ejecucion y vigencia. F. Acordar la convocatoria de las Juntas Generales, llevar a la misma los asuntos que juzgue oportunos, proponer balances, presupuestos y cuentas. G. Adoptar en los asuntos similares a los relacionados las medidas que crea adecuadas y resolver en todo caso los asuntos de urgencia, aun los no sometidos a sus facultades, dando cuenta de haberlo hecho en la primera Junta General. H. Expulsar a los socios, sin que tenga que dar razón ni explicación alguna de su acuerdo. - Artículo cuarto. La Junta General, será ordinaria o Extraordinaria. La primera se celebrará el primer trimestre de cada año. La segunda cuando la Junta de Gobierno la convoque a instancia propia a de cinco Socios y con asuntos determinados que se expresaran en la convocatoria. Ambas serán presididas por el Presidente actuando de Secretario en de la Junta de Gobierno. Artículo quinto. Será facultades de la Junta General, la aprobacion de cuentas, y presupuestos, el nombramiento y separacion de la Junta de Gobierno y sus vocales que podrá hacer en cualquier momento. La disolucion y liquidacion de la Sociedad y modificacion de los Estatutos, habrá de hacerse por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y con dos terceras partes de asociados que tome parte en la sesion en primera convocatoria, pudiendo hacerlo con mayoría absoluta de los asistentes en segunda. Todas las citaciones habrán de hacerse con ocho dias y anuncio en el tablon destinado a estos efectos. Los acuerdos de disolucion y liquidacion y cambio de caracter de la Sociedad serán previamente aprobados por Nayar Buro Batzarra (Consejo Regional) Nacionalista de Navarra). Artículo Sexto. Contará el "EUZKO ETXEA" como medios de vida economica las cuotas de sus Socios que no podrán ser inferiores a UNA PESETA al mes. Con las cuotas de ingreso que se fijen y con los donativos o cuotas extraordinarias que puedan dar los simpatizantes. Artículo Septimo - Sera obligacion de todos los Socios, aceptar y seguir la política los acuerdos de la Junta y las orientaciones del Partido Nacionalista Vasco. Artículo octavo - Caso de disolucion, los bienes sobrantes se entregaran al Nayar Buru Batzarra. La duracion de la Sociedad será ilimitada. Artículo noveno. Podrán ser socios las personas que lo soliciten mayores de diez y siete años que estén afiliadas al Partido Nacionalista Vasco y sean aceptadas por la Junta de Gobierno. Artículo decimo - La Junta de Gobierno, podrá nombrar comisiones o juntas, para negocios a asuntos determinados, confiriendoles las facultades que tengan por oportunidad y dotandoles de sus correspondientes credenciales. Las Comisiones o Juntas así nombradas, funcionarán con la reglamentacion y autonomía que les presta sus acuerdos sucesivos que modifiquen aquellas. - En Elizondo a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres - Manuel Arregui - Rubricado - Basilio Maistrrena - rubricado.

PRESENTADO POR DUPLICADO EN ESTE GOBIERNO CIVIL EN EL DIA DE LA FECHA; A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 42 DE LA LEY DE ASOCIACIONES DE 30 DE JUNIO DE 1887. - PAMPLONA 21 DE ABRIL DE 1933. EL GOBERNADOR CIVIL. - Firmado - ilegible - HAY UN SELLO QUE DICE - GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Es copia



... para el cumplimiento de los fines de la asociación y se apoyará en las comisiones designadas por la junta general y se actuará en todo a tenor de tales ideales. - Tendrá su asiento social en Elizondo calle Santiago. - Artículo segundo - La Junta de Gobierno del "EUNKO-ETXEA" se compondrá de tres vocales como mínimo y de seis como máximo. Los tres primeros se denominarán, Presidente, Tesorero y Secretario respectivamente. Los restantes se llamarán simplemente vocales y su nombramiento será potestativo de la Junta General. Esta nombrará la de Gobierno en su ordinaria, con duración anual pudiendo reelegirse los cargos que serán gratuitos. - Artículo Tercero - Son facultades de la Junta de Gobierno: A. Admitir y separar a los socios y empleados. B. Comparar los libros de cuentas o méritos para la asociación. Vender los que a las mismas pertenecieran. C. Formular toda clase de documentos. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones. Tomar préstamos y emitir cuenta de crédito. D. Cambiar de domicilio y establecer delegaciones en los puntos que se convenga, fijando sueldos. E. Transmitir toda clase de cuestiones derivar las acciones judiciales que tenga por conveniente y seguir las en las instancias. F. Señalar cuotas de entrada, mensuales o anuales a los socios, supender su cuota o establecer los ingresos que crean convenientes reglamentando su ejecución y vigencia. G. Acordar la convocatoria de las Juntas Generales, llevar a la misma los asuntos que juzgue oportunos, proponer reformas, presupuestos y cuentas. H. Adoptar en los asuntos similares a las relaciones las medidas que crea adecuadas y resolver en todo caso los asuntos de urgencia, aun los no sometidos a sus facultades, dando cuenta de haberlo hecho en la primera Junta General. I. Expedir a los socios, sin que tenga que dar razón ni explicación alguna de su acuerdo. - Artículo Cuarto - La Junta General, ordinaria o extraordinaria, la primera se celebrará el primer trimestre de cada año. La segunda cuando la Junta de Gobierno la convoque a instancia propia a los cinco socios y con asuntos determinados que se expresaran en la convocatoria. Ambas serán presididas por el Presidente actuando de Secretario en la Junta de Gobierno. Artículo Quinto - Serán facultades de la Junta General, la aprobación de cuentas y presupuestos, el cumplimiento y separación de la Junta de Gobierno y sus vocales que podrá hacer en cualquier momento. La disolución y liquidación de la sociedad y modificación de los estatutos, habrá de hacerse por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y con dos tercios partes de asociados que tome parte en la sesión ordinaria convocada, pudiendo hacerse con mayoría absoluta de los asistentes en segunda. Todas las citaciones habrán de hacerse con ocho días y anuncio en el tablón destinado a estos efectos. Los acuerdos de disolución y liquidación y cambio de carácter de la sociedad serán previosmente aprobados por el Partido Batarrá (Consejo Regional) Nacionalista de Navarra. Artículo Sexto. Contará el "EUNKO ETXEA" como medio de vida económica las cuotas de sus socios que no podrán ser inferiores a UNA PESTA al mes. Con las cuotas de ingreso que se fijan y con los donativos o cuotas extraordinarias que puedan dar los simpatizantes. Artículo Séptimo - Será obligación de todos los socios, aceptar y seguir la política los acuerdos de la Junta y las orientaciones del Partido Nacionalista Vasco. Artículo Octavo - Caso de disolución, los planes sobrepuestos se entregarán al Partido Batarrá. La duración de la sociedad será ilimitada. Artículo Noveno. Podrán ser socios las personas que lo soliciten mayores de diez años y que estén afiliadas al Partido Nacionalista Vasco y sean aceptadas por la Junta de Gobierno. Artículo Décimo - La Junta de Gobierno, podrá nombrar comisiones o juntas para negociar o asuntos determinados, confiriéndoles las facultades que tengan por oportuna y dotándoles de sus correspondientes credenciales. Las Comisiones o Juntas así nombradas, funcionarán con la representación y autonomía que les presta su función y acuerdos sucesivos que modifiquen aquellas. - En Elizondo a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres - Manuel Arregui - Rubricado - Basilio Malatrana - Rubricado.

2º.

Sírvase V. notificar al Presidente de la Sociedad "Euzko-Etxea", domiciliada en Elizondo, que para completar el expediente de dicha Asociación, es necesario remitan a este Gobierno copia certificada del acta de constitución de la Sociedad.

Pamplona 30 de Mayo de 1.935.

El Gobernador Civil, intº.

Sr. Alcalde del valle del Baztán.

4

Exmo Sr.

El que suscribe, Presidente de la Sociedad "Euzko-Etxea" con domicilio en Elizondo a V.E. expone.

Que habiendo sido requerido por ese Gobierno Civil por mediación de esta Alcaldia del Valle de Baztan segun comunicacion Numero. 586 de fecha primero del corriente, para que se remita a ese Gobierno Civil copia del acta de constitucion de esta Sociedad de Euzko-Etxea es de mi agrado remitirla adjunta.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Elizondo 5 de Junio de 1935

José Areato

Exmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.



DON. SERAFIN BEOLA, Secretario de la Sociedad "Euzko-Etxea"
DOMiciliada en Elizondo CERTIFICO:

Que en el libro de Actas de esta Sociedad en el folio Numero 1 aparece un acta que copiada literalmente dice:

En Elizondo a dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres reunida la mayoria de los socios fundadores, para la apertura de "Euzko-Etxea", bajo la Presidencia de Don. Manuel de Arregui, de la Comision gestora y actuando de Secretario Don. Tiburcio de Irigoyen, en el domicilio Social Calle de Santiago Numero. 9.

Dada cuenta por el Sr. Presidente del objeto de la Asamblea ha sido aprobado el Reglamento de esta Sociedad y nombrada su Junta Directiva con los miembros siguientes:

Presidente - Don. Ignacio de Iturria.

Tesorero - Don. Emiliano de Goñi.

Secretario - Don. Tiburcio de Irigoyen.

Y no habien mas asuntos de que tratar se levanto la sesion dandose por constituida la Sociedad, levantandose esta acta.

El Presidente Ignacio de Iturria (Firmado)

El Secretario Tiburcio de Irigoyen (Firmado)

Hay un sello que dice "Euzko-Etxea" - Elizondo.

Elizondo a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cinco

EL SECRETARIO

S. Beola